

La Plata, 19 de Septiembre de 1995.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Disposición 17/95 ([Resolución 17/95](#)) de la Comisión Coordinadora Permanente de fecha 15/06/95,

**EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL  
DISPONE:**

**Artículo 1°:** Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento, la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas las Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

**Artículo 2°:** El profesional actuante dejará constancia en el rubro Observaciones de la Cédula Catastral la restricción y/o interdicción que afecta a la parcela. Cuando se levante la restricción y/o interdicción el Departamento Zona dejará constancia en el rubro reservado para la DPCT del instrumento legal que así lo determine.

**Artículo 3°:** En el caso de que la restricción y/o interdicción sea total se mantendrá el empadronamiento vigente, en el caso de que la misma sea parcial, se asignará partida de aumento a las parcelas no interdictas deduciéndose del empadronamiento vigente los valores de dichas parcelas más las calles que estén efectivamente libradas al uso público.

**Artículo 4°:** El resto de las parcelas con interdicción de venta, incluyendo las calles a ceder, se englobarán como remanente en la partida origen.

**Artículo 5°:** Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.